

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

ORDEN de 12 de marzo de 1962 por la que se distribuye el crédito consignado en los vigentes presupuestos para dietas y gastos de locomoción de los Inspectores profesionales de Enseñanza Primaria.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de distribución del crédito de 15.400.000 pesetas, consignado en el vigente presupuesto de gastos del Ministerio de Educación Nacional para dietas y gastos de locomoción de los Inspectores profesionales de Enseñanza Primaria; y

Resultando que en el número 347.132 del vigente presupuesto de gastos del Departamento, aprobado por Ley 85/1961, de 23 de diciembre, se consigna un crédito de 15.400.000 pesetas, destinado a dietas y gastos de locomoción de 550 Inspectores profesionales;

Resultando que por Decreto de 10 de noviembre de 1955 («Boletín Oficial del Estado» del 15), se fijó la cuantía de los devengos correspondientes a los Inspectores profesionales de enseñanza primaria, comprendidos en el tercer grupo—anexo del Reglamento de Dietas y Viáticos, de 7 de septiembre de 1949—, en 250 pesetas por dieta, 125 por dieta reducida y 30 pesetas por gastos de locomoción, en la cuantía total y parcial que a continuación se expresa:

Cien dietas anuales para cada Inspector, a 250 pesetas cada una, 25.000 pesetas.

Cien días anuales de locomoción, a 30 pesetas diarias, que ascienden a, 3.000 pesetas.

Suman las dietas y gastos de locomoción de cada Inspector 28.000 pesetas anuales, por lo que, teniendo en cuenta que el Cuerpo de Inspectores está integrado actualmente por 550 funcionarios, el importe asciende a 15.400.000 pesetas;

Visto el Decreto de 10 de noviembre de 1955, Ley 85/1961, 23 de diciembre, y demás disposiciones de aplicación;

Considerando que en concordancia con lo dispuesto por la Orden ministerial de 23 de enero de 1959, procede extender libramientos durante el primero, segundo y cuarto trimestres, a razón en cada uno del primero y segundo trimestres de treinta días de dietas y gastos de locomoción, por un importe individualizado de 8.400 pesetas, y total de 4.620.000 pesetas (ascendiendo el importe de los dos trimestres a 9.240.000 pesetas), y el libramiento del cuarto trimestre, a razón de cuarenta días de dietas y gastos de locomoción, que arrojan un importe individualizado en el trimestre de 11.200 pesetas, y un global de 6.160.000 pesetas;

Considerando que, en armonía con lo dispuesto por los artículos primero y segundo de la Orden ministerial de 24 de febrero de 1954 y la Ley 85/1961, de 23 de diciembre, cuando una zona se halle vacante se asignará por terceras e iguales partes a los Inspectores titulares de las zonas más próximas, salvo en el caso en que por el reducido número de Inspectores de la provincia, no fuera posible tal distribución, pudiéndose, entonces, asignar la zona vacante a un Inspector de la plantilla, con indiferenciación de sexo, si bien sólo tendrá obligación de realizar en ella al año un máximo de 40 visitas;

Considerando que del presente expediente se ha tomado la oportuna razón del gasto por la Sección de Contabilidad y Presupuestos, en 10 de febrero último, habiendo sido fiscalizado por la Intervención General de la Administración del Estado, con fecha 26 del mismo mes,

Este Ministerio ha resuelto:

Primero. Autorizar para el corriente ejercicio económico las oportunas consignaciones de 550 Inspectores Profesionales de Enseñanza Primaria destinados en las distintas provincias españolas, a razón de 28.000 pesetas por dietas y gastos de locomoción y zona escolar.

Segundo. Dichas obligaciones se abonarán durante el primero, segundo y cuarto trimestre del año en curso, por libramientos «a justificar», debiéndose formular los pedidos de consignación por los Inspectores Jefes correspondientes, con especial indicación del número de zonas asignadas a cada provincia por las vigentes disposiciones.

Tercero. Los libramientos del primero y segundo trimestres se extenderán a razón de treinta días por dietas y gastos de locomoción, por un importe individualizado en cada trimestre de 8.400 pesetas, y un global de pesetas 4.620.000, lo que hace una suma, en ambos, de 9.240.000 pesetas. El libramiento del cuarto trimestre, a razón de 40 pesetas por dietas y gastos de

locomoción que irrogan durante el mismo, por cada Inspector, un gasto de 11.200 pesetas, y un global de 6.160.000 pesetas.

Cuarto. Notificar a los Inspectores Jefes, de acuerdo con lo expuesto en el considerando segundo de esta Orden, deberán tener en cuenta en los casos en que se halle vacante alguna de las zonas de la plantilla provincial, las prescripciones contenidas en la Orden ministerial de 24 de febrero de 1954 («Boletín Oficial del Estado» de 19 de mayo del mismo), y lo que a la indiferenciación de sexos en los Inspectores preceptúa la Ley.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 12 de marzo de 1962.

RUBIO GARCIA-MINA

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

MINISTERIO DE INDUSTRIA

RESOLUCION de la Direccion General de Industria por la que se autoriza a «Hidro Nitro Española, S. A.», para la instalacion de una nueva industria de manufactura de articulos de cloruro de polivinilo por extrusion, inyeccion y prensado, junto a su factoria de abonos nitrogenados de Monzon de Rio Cinca (Huesca).

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por «Hidro Nitro Española, S. A.», en solicitud de autorización para la instalación de una nueva industria de manufactura de artículos de cloruro de polivinilo por extrusión, inyección y prensado junto a su factoria de abonos nitrogenados de Monzon de Rio Cinca (Huesca), comprendida en el grupo segundo, apartado b) de la Orden ministerial de 12 de septiembre de 1939.

Esta Dirección General, de acuerdo con la propuesta de la sección correspondiente de la misma, ha resuelto:

Autorizar a «Hidro Nitro Española, S. A.» para instalar la industria que solicita, con arreglo a las condiciones generales fijadas en la norma undécima de la citada disposición ministerial, y a las especiales siguientes:

Primera. El plazo de puesta en marcha será de dieciocho meses, a partir de la fecha de publicación de esta Resolución en el «Boletín Oficial del Estado».

Segunda. Esta autorización no implica reconocimiento de la necesidad de importación de la maquinaria, que deberá solicitarse en la forma acostumbrada, acompañada de certificación extendida por la Delegación de Industria, acreditativa de que la maquinaria que se detalla coincide con la que figura en el proyecto que sirvió de base para su autorización.

Tercera. Una vez recibida la maquinaria, el interesado lo notificará a la Delegación de Industria para que, por la misma, se compruebe que responde a las características que figuren en el permiso de importación.

Cuarta. La Administración se reserva el derecho a dejar sin efecto la presente autorización en el momento en que se demuestre el incumplimiento de las condiciones impuestas o por la declaración maliciosa o inexacta contenida en los datos que deben figurar en las instancias o documentos a que se refieren las normas segunda a quinta, ambas inclusive, de la citada disposición ministerial.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 15 de marzo de 1962.—El Director general, José García Usano.

Sr. Ingeniero Jefe de la Delegación de Industria de Huesca.

RESOLUCION de la Direccion General de Industria por la que se autoriza a «Eléctrica Castellana, S. A.», la instalacion del centro de transformacion y linea eléctrica que se citan.

Visto el expediente incoado en la Delegación de Industria de Toledo, a instancia de «Eléctrica Castellana, S. A.», con domicilio en Madrid, plaza de la Lealtad, 3, en solicitud de autorización para instalar un centro de transformación, y una línea eléctrica, y cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en las disposiciones vigentes,

Esta Dirección General, a propuesta de la sección correspondiente de la misma, ha resuelto:

Autorizar a «Eléctrica Castellana, S. A.» la instalación de un centro de transformación en la calle de Padilla, s/n., de Añover de Tajo (Toledo), compuesto por un transformador trifásico de 150 KVA. de potencia, relación 15.000/230-133 V., con sus correspondientes elementos de protección, medida y maniobra.

Para el abastecimiento del anterior centro de transformación se instalará una línea eléctrica trifásica, de un solo circuito a 15 KV., que se construirá con cable de aluminio-acero de 62,4 milímetros cuadrados de sección cada uno, sobre aisladores rígidos en apoyos de hormigón armado. Tendrá una longitud de 528 metros, siendo su origen la línea de Unión Eléctrica Madrileña, existente entre la subestación de Añover y Alameda de la Sagra, y su final, el centro de transformación que se autoriza.

Esta autorización se otorga de acuerdo con la Ley de 24 de noviembre de 1939, con las condiciones generales fijadas en la norma undécima de la Orden ministerial de 12 de septiembre del mismo año, y las especiales siguientes:

Primera. El plazo de puesta en marcha será de seis meses, contados a partir de la fecha de publicación de la presente Resolución en el «Boletín Oficial del Estado».

Segunda. La instalación de la línea y centro de transformación se ejecutará de acuerdo con las características generales consignadas en el proyecto que ha servido de base a la tramitación del expediente, debiendo adaptarse en todos sus detalles a las instrucciones de carácter general y reglamentos aprobados por Orden ministerial de 23 de febrero de 1949.

Tercera. La Delegación de Industria de Toledo comprobará si en el detalle del proyecto se cumplen las condiciones de los reglamentos que rigen los servicios de electricidad, efectuando durante las obras de instalación, y una vez terminadas éstas, las comprobaciones necesarias por lo que afecta a su cumplimiento y al de las condiciones especiales de esta Resolución, y en relación con la seguridad pública, en la forma especificada en las disposiciones vigentes.

Cuarta. El peticionario dará cuenta a la Delegación de Industria de Toledo de la terminación de las obras, para su reconocimiento definitivo y levantamiento del acta de autorización de funcionamiento, en la que se hará constar el cumplimiento por parte de aquél, de las condiciones especiales y demás disposiciones legales.

Quinta. La Administración dejará sin efecto la presente autorización en cualquier momento en que se compruebe el incumplimiento de las condiciones impuestas, o por inexacta declaración en los datos que deben figurar en los documentos a que se refieren las normas segunda y quinta de la Orden ministerial de 12 de septiembre de 1939, y preceptos establecidos en la del 23 de febrero de 1949.

Sexta. Los elementos de la instalación proyectada serán de procedencia nacional.

Séptima. «Eléctrica Castellana, S. A.», a través de estas instalaciones que se le autorizan, no podrá suministrar a ningún abonado de «Hijos de A. y J. Ratie, S. A.» en la zona común de distribución de las dos Empresas, que reciba un reglamento suministro procedente de los propios medios de producción de dicha Empresa, más los 300 KW. que recibe de «Unión Eléctrica Madrileña».

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 16 de marzo de 1962.—El Director general, José García Usano.

Sr. Ingeniero Jefe de la Delegación de Industria de Toledo.

MINISTERIO DE AGRICULTURA

ORDEN de 14 de marzo de 1962 por la que se aprueba la clasificación de las vías pecuarias del término municipal de Camañas, provincia de Teruel.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado para la clasificación de las vías pecuarias del término municipal de Camañas, provincia de Teruel, y

Resultando que a propuesta del Servicio de Vías Pecuarias se designó por la Dirección General de Ganadería al Perito Agrícola del Estado don Federico Villora García para que procediera al reconocimiento de las vías pecuarias sitas en dicho

término, y a la redacción del oportuno proyecto de clasificación, cuyos trabajos llevó a cabo tomando como base los antecedentes y demás documentos que sobre este asunto obran en el archivo del Servicio de Vías Pecuarias y teniendo a la vista la Planimetría del Instituto Geográfico y Catastral como elemento auxiliar, habiendo sido oída la opinión de las Autoridades locales;

Resultando que remitido el expediente a exposición pública durante un plazo de quince días, así como diez más, fué devuelto debidamente diligenciado e informado y acompañado de la reclamación presentada;

Resultando que también se remitió copia del proyecto a la Jefatura de Obras Públicas de la provincia, emitiendo informe el señor Ingeniero Agrónomo Inspector del Servicio de Vías Pecuarias;

Resultando que remitido el expediente a la Asesoría Jurídica del Departamento, informó en el sentido de ser procedente su aprobación en la forma propuesta por la Dirección General de Ganadería.

Vistos los artículos 5 al 12 del Reglamento de Vías Pecuarias, aprobado por Decreto de 23 de diciembre de 1944, y la Ley de Procedimiento Administrativo, de 17 de julio de 1958;

Considerando que la reclamación presentada por don Alejandro Ibáñez Crespo, don Eloy Andrés Sánchez y don Inocencio Ros Sancho sobre la «Colada de la Ancusilla», en el sentido de modificación de su trayecto en su parte final, no puede admitirse, ya que en el transcurso del expediente ha quedado demostrado, y así lo confirman los informes del Ayuntamiento y Hermandad, que la trayectoria de la vía pecuaria es la indicada en el plano y descripción del proyecto, no pudiendo, por tanto, aceptarse la desviación que proponen los reclamantes;

Considerando que la clasificación ha sido proyectada ajustándose a lo dispuesto en los artículos pertinentes del Reglamento de Vías Pecuarias, siendo favorable a su aprobación todos los informes emitidos en relación con la misma;

Considerando que en la tramitación del expediente se han cumplido todos los requisitos legales,

Este Ministerio ha resuelto:

Primero. Aprobar la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Camañas, provincia de Teruel, por la que se consideran:

Vías pecuarias necesarias

Colada de la Rambla por Barranco Calera.—Anchura, ochenta y cinco metros (85 metros).

Colada de Corralejo a La Tejería.

Colada de la Balsa de la Tejería.

Colada de la Tejería a La Ramblilla.

Estas tres coladas tienen una anchura de cuarenta metros (40 metros).

Colada de la Paridera de los Cerros a Carrascallano.

Colada de la Paridera de Carrascallano a Salida del Plano.

Colada del Corral de Marcos al Barranco del Reguero.

Colada de Carravisiedo por Hocinos.

Estas cuatro coladas tienen una anchura de treinta metros (30 metros).

Colada del Espino a Balsa-abrevadero de la Tejería.

Colada del Cerrito.

Colada de las Parideras de Medio.

Colada de Carrascallano a la Paridera de Molina o de Medio.

Estas cuatro coladas tienen una anchura de veinte metros (20 metros).

Colada Alto de Santa María.—Anchura, quince metros (15 metros).

Colada entre Los Cabezos.—Anchura, catorce metros (14 metros).

Colada del Camino Real de Celadas.

Colada del Camino de Visiedo.

Colada de Carramonte a Carralambra.

Colada del Camino de Santa Eulalia.

Colada del Camino de Celadas por la Ratona a La Pardina.

Colada de las Tres Cruces.

Colada del Camino Real de Villarquemado.

Estas siete coladas tienen una anchura de diez metros (10 metros).

Colada del Camino de Perales.

Colada de la Senda de la Zarza.

Colada de la Hita.

Colada del Camino de Lidón.

Estas cuatro coladas tienen una anchura de seis metros (6 metros).